



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0321 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 77369-2014, tramitado por la empresa CISNE PERU SAC, sobre incremento de flota; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de la referencia, de fecha 13 de Setiembre del 2014, la empresa CISNE PERU SAC, con RUC Nº 20456276751, representada por su Gerente General Sra. Marysol Mamani Huisa, solicita establecimiento de escala comercial en la localidad de Chala e incremento de flota con el vehículo de placa B2M-961, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación”*, y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

CUARTO.- El artículo 64º numeral 64.1 del Reglamento acotado, incorporado por el Decreto Supremo Nº 011-2013-MTC, señala en su última parte que un vehículo que se encuentra habilitado para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional o provincial no podrá estar habilitado para la prestación de dicho servicio en otra región o provincia distinta a la que se encuentra habilitado, y en el numeral 64.2 del mismo artículo establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución** de vehículos.

QUINTO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 110-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 25 de Febrero del 2014 modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 0598-2014-GRA/GRTC-SGTT del 02 de Octubre del mismo año, se otorga a la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES INTERNACIONAL CISNE PERU SAC, autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Acari y viceversa, con escala comercial en Chala, por el periodo de diez años.

SEXTO.- Efectuada la evaluación del expediente se tiene que la citada empresa está cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota con el vehículo de placa B2M-961(2005). Vehículo que está comprendido en la excepción del artículo 25.5.1 del reglamento glosado, y no se encuentra incluido en la prohibición de la última parte del artículo 64.1 del mismo reglamento.

SÉTIMO.- Sin embargo, aparece del expediente que el SOAT y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo ofertado han vencido durante la tramitación del expediente, por lo que, en aplicación del principio de informalismo regulado en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, procede condicionar la entrega de la tarjeta única de circulación dicha unidad a que la transportista presente tales documentos vigentes.

OCTAVO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Legal Nº 165-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0321 -2015-GRA/GRTC-SGTT

General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa **CISNE PERU SAC**, con RUC N° 20456276751, representada por su Gerente General Sra. Marysol Mamani Huisa, autorizando la habilitación del vehículo de placa **B2M-961(2005)**, vía incremento, en el servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta Arequipa – Acarí y viceversa, otorgado con la Resolución Sub Gerencial N° 110-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 25-02-2014, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0598-2014-GRA/GRTC-SGTT del 02-10-2014, quedando redactado el artículo primero según el siguiente detalle, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZON SOCIAL	CISNE PERU SAC
MOTIVO	Incremento de flota
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Acarí y viceversa
ITINERARIO	Arequipa, Peaje de Uchumayo, Repartición Km. 48, La Joya, Valle de Vítor, Alto Siguas, Pedregal, Camaná, Ocoña, Atico, Chala, Yauca, Bella Unión y Acarí
ESCALA COMERCIAL	Chala
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa : 07:45 y 19:30 horas De Acarí : 09:45 y 18:00 horas
FLOTA ANTERIOR	Tres (03) vehículos: V6Z-954(2012), A1Q-959(1996) y B2M-951(2005).
VEHÍCULO INCREMENTADO	B2M-961(2005)
FLOTA ACTUAL	Cuatro vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: V6Z-954(2012), A1Q-959(1996) y B2M-961(2005) .
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B2M-951(2005).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 25-02-2014 al 25-02-2024.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto al vehículo incrementado.

ARTÍCULO TERCERO. Condicionar la entrega de la Tarjeta Única de Habilitación Vehicular a que la transportista presente copia legalizada del SOAT y CITV del vehículo de placa B2M-961(2005) vigentes, documentos que vencieron en la tramitación del expediente.

ARTÍCULO CUARTO. Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

09 JUN 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0321 -2015-GRA/GRTC-SGTT



EXP Nro. 77369-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS EMPRESARIALES INTERNACIONAL CISNE PERU SAC

ANEXO Nº 01

1. VEHÍCULO INCREMENTADO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B2M-961	2005	01-03-2015	LA POSITIVA	22-02-2015	CITV AQP	GPS RAM	15-09-2014

2. FLOTA VEHICULAR: CUATRO VEHÍCULOS: OPERATIVA: 03 VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
V6Z-954	2012
A1Q-959	1996
B2M-961	2005

3. FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
B2M-951	2005